



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**Fiscalización Ambiental**

**AGRÍCOLA COSTANERA**

**DFZ-2020-2467-VI-RCA**

	Nombre	Firma
Aprobado	Daniela Marchant M.	
Elaborado	Karina Olivares M.	

## Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos .....	1
1 RESUMEN .....	2
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE .....	3
2.1 Antecedentes Generales .....	3
2.2 Ubicación .....	4
2.3 Layout .....	5
3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS .....	6
4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN .....	7
4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización .....	7
4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental .....	7
4.3 Revisión Documental .....	8
<b>4.3.1 Documentos Revisados .....</b>	<b>8</b>
5 HECHOS CONSTATADOS .....	9
<b>5.1. Estado Actual del proyecto (volumen embalsado, infraestructura hidráulica como obras de captación, descarga, vertederos, etc). .....</b>	<b>9</b>
5.2 Manejo de fenómenos de erosión. ....	14
5.3 Calidad de las aguas.....	16
6 OTROS HECHOS .....	17
7 CONCLUSIONES .....	19
8 ANEXOS .....	21

## 1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental, consistente en un examen de información, realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la Unidad Fiscalizable “AGRÍCOLA COSTANERA” (RCA 78/2008), localizada en el predio Parcelas de Guadalao, Lotes 142 al 146 en la comuna de La Estrella.

El objetivo del proyecto persigue poner bajo riego suelos de clase categoría VII que actualmente no son regados por falta de agua, esto mediante la construcción de un embalse el cual tendrá una capacidad de embalsamiento total de 180.000 m<sup>3</sup>. El proyecto técnico se llevará a cabo en los predios denominados: Lote 142 al Lote 146 de la parcela Guadalao, Números de Rol del S.I.I 100-164, 100-165, 100-166, 100-167 y 100-168 respectivamente. Los predios se emplazan en una zona de suelos de categoría VII.

Los recursos de agua que se consideran en el proyecto provendrán del río Tinguiririca, los cuales son captados en el sector de la localidad de San José de Marchigüe e impulsados hasta el embalse Parcelas de Guadalao. Por lo tanto el llenado del embalse y su capacidad acumulada es en todo momento controlado, por lo que existe muy baja posibilidad de sobreacumulación de agua, ya que las características de esta obra consultan un embalse acumulador de aguas conducidas artificialmente. Se debe señalar que existe una quebrada que conduce recursos hídricos hacia el embalse, la cual posee escurrimiento solo en la temporada invernal, quedando con su cauce completamente seco durante la temporada estival. Es importante señalar que el mencionado brazo no es capaz de generar la escorrentía suficiente para alimentar la poza de inundación de este embalse, en tal sentido, el aporte de esta quebrada es mínimo con relación a la capacidad de acumulación del embalse.

La capacidad del embalse corresponde a una cantidad no superior a 180.000 m<sup>3</sup>, la superficie de inundación será de 11,04 hectáreas y la altura de muro será de 5 metros; el uso del agua estará destinado a riego en un total de 65 hectáreas de olivo

Las materias relevantes objeto de la fiscalización incluyeron: Estado actual del proyecto (volumen embalsado, infraestructura hidráulica como obras de captación, descarga, vertederos, etc), Manejo de fenómenos de erosión, Calidad de las aguas.

Entre los principales hechos constatados que presentaron Hallazgos se encuentran:

- Monitoreo de calidad de agua para riego fue realizado en el mes de julio 2020 por empresa ASELAB Ltda., la cual no se encuentra acreditada como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) ante esta Superintendencia.
- Existe un incumplimiento del parámetro Manganeseo (Mn). Según la Tabla N°1 de la Nch 1333/78 el límite máximo permitido es 0,20 y el resultado obtenido en el monitoreo para dicho parámetro es de 0,831.
- El embalse se encuentra en operación sin contar con los permisos sectoriales autorizados (PAS 155 y 157 D.S. 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental).

Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el fiscalizador.

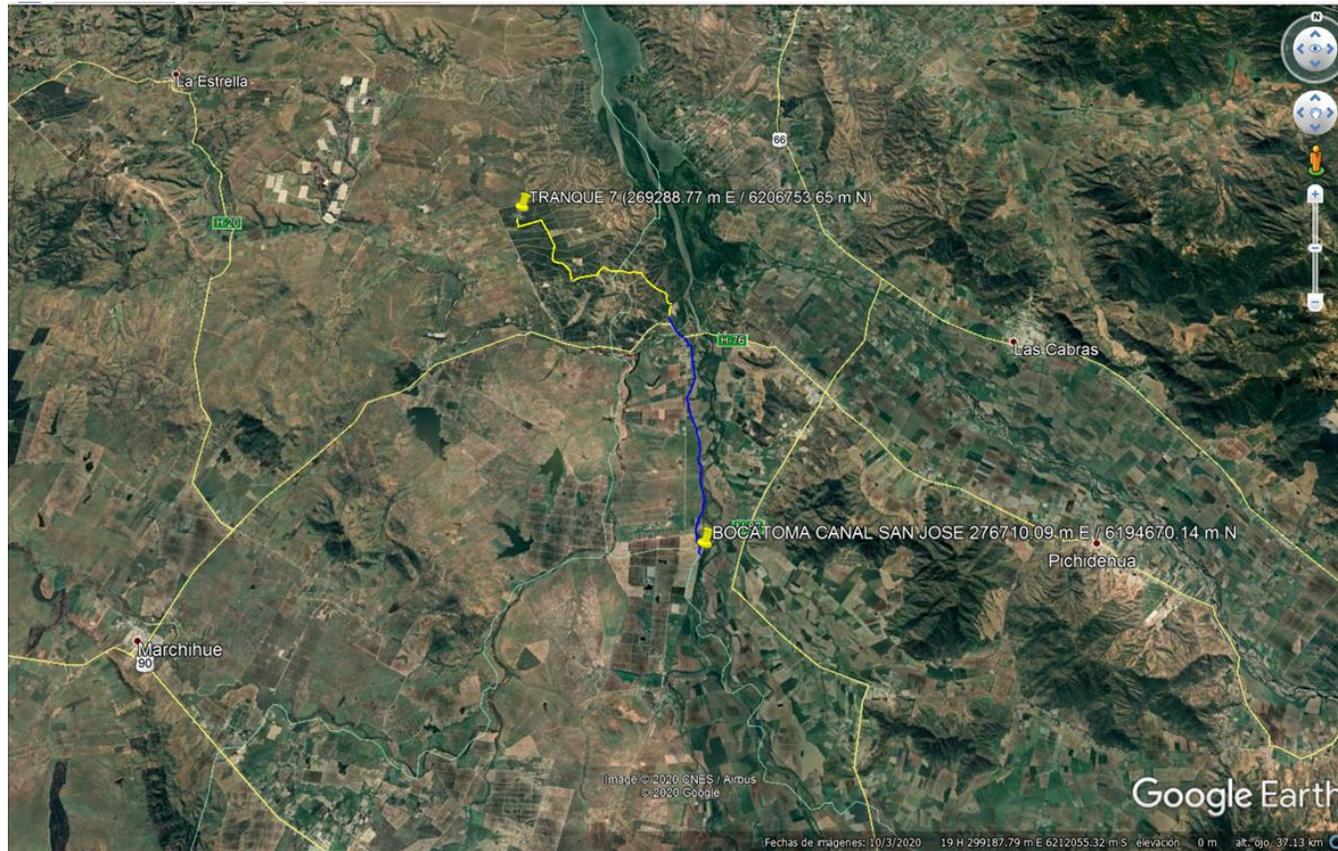
## 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 2.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> AGRÍCOLA COSTANERA	<b>Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:</b> Operación.
<b>Región:</b> Del Libertador General Bernardo O'Higgins.	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Predio Parcelas de Guadalao, Lotes 142 al 146
<b>Provincia:</b> Cardenal Caro.	
<b>Comuna:</b> La Estrella	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Olivos del Sur S.A.	<b>RUT :</b> 99.573.760-4
<b>Domicilio titular:</b> Av. Las Condes 11281, piso 10, Las Condes.	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:teguiguren@olisur.com">teguiguren@olisur.com</a>
	<b>Teléfono:</b> (56 2) 3359555
<b>Identificación representante legal:</b> Ricardo Sweet Saavedra	<b>RUN:</b> 4.336.224-0
<b>Domicilio representante legal:</b> Av. Las Condes 11281, piso 10, Las Condes.	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:teguiguren@olisur.com">teguiguren@olisur.com</a>
	<b>Teléfono:</b> (56 2) 3359555

## 2.2 Ubicación

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Google earth, 2020. Elaboración propia).



**Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84**

**Huso: 19 S**

**UTM N: 6.206.754**

**UTM E: 269.288**

**Ruta de acceso:** El acceso al área del proyecto es desde la Comuna de Marchigüe, al norte por la Ruta I-20 hacia San José de Marchigüe 20 Km., hasta llegar al cruce con camino en dirección al sector de Las Chacras, desde allí se viaja hacia el nor-poniente 5 Km. por la Ruta I-162 hasta llegar a la entrada del predio.

## 2.3 Layout

**Figura 2. Layout** (Fuente: Informe respuesta a solicitud de antecedentes. Imagen titular).



### 3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumento de Gestión Ambiental que regula la actividad, proyecto o fuente fiscalizada.							
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión / Institución	Nombre de la actividad, proyecto o fuente regulada	Comentarios	Instrumento fiscalizado
1	RCA	78	2008	Comisión Regional del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	Califica Ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Embalse Parcelas de Guadalaos. Agrícola Costanera S.A.".	Sin pertinencias.	Sí

## 4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

### 4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción
X	Programada	Según Resolución Exenta SMA N°1947/2020 del 30 de diciembre de 2019, que fija Programa y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2020.

### 4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

- Estado actual del proyecto (volumen embalsado, infraestructura hidráulica como obras de captación, descarga, vertederos, etc)
- Manejo de fenómenos de erosión
- Calidad de las aguas.

### 4.3 Revisión Documental

#### 4.3.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente	Organismo encomendado	Observaciones
01	Informe respuesta Antecedentes solicitados	Antecedentes entregados por el titular (anexo 1)	-	Información entregada dentro de plazo
02	Informe Técnico N°141/2020	Remitido mediante ORD DGA 407/2020 (anexo 2)	-	s/o

## 5 HECHOS CONSTATADOS.

### 5.1. Estado Actual del proyecto (volumen embalsado, infraestructura hidráulica como obras de captación, descarga, vertederos, etc).

Número de hecho constatado: 1	Estación N°: -								
Documentación Revisada: ID: 01, 02.									
<p><b>Exigencias:</b></p> <p><b>Considerando 3.3.3.6 RCA N° 78/2008.</b> <i>La fuente de abastecimiento de esta obra corresponderá a las aguas provenientes de los derechos existentes sobre el Río Tinguiririca, los cuales serán captados en el sector de la localidad de San José de Marchigüe e impulsados y conducidos por una serie de equipos de bombeo y regulación hasta el sitio de emplazamiento</i></p> <p><b>Considerando 3.3.4 RCA N° 78/2008.</b> <i>[...] la operación consistirá en el almacenamiento del curso de agua durante todo el año y vaciado en primavera verano, período de riego. En caso de superar el volumen de diseño, operará el vertedero del embalse o se abrirán las válvulas de la cámara de descarga. La crecida de diseño de la quebrada aportante fue calculada para un período de retorno de 250 años y alcanza los 2,43 m<sup>3</sup>/s</i></p> <p><b>Considerando 3.3.6 RCA N° 78/2008.</b> <i>El volumen estimado a embalsar será una cantidad no superior a 185.808 m<sup>3</sup></i></p>									
<p><b>Resultados examen de Información:</b></p> <p>Como parte de la fiscalización se realizó requerimiento de información al titular mediante Res. Ex. 24/2020 (anexo 3). El Sr. Ricardo Swett S., representante legal de Olivos del sur S.A. a través de carta (anexo 1) hizo entrega de los siguientes antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Volumen actual del agua embalsada.</li><li>- Volúmenes máximos embalsados para los últimos 3 años.</li><li>- Fotografías de las obras de captación, descarga, vertederos de emergencia, conducciones y tranque 3 gravitacional.</li><li>- Archivo kmz. con ubicación de bocatoma, conducción e impulsión al tranque 7.</li><li>- Información respecto a uso del vertedero de seguridad.</li></ul> <p>Del análisis realizado a la información entregada se puede indicar lo siguiente: El titular indica que el embalse aprobado mediante RCA N°78/2008, que tiene por nombre "Tranque 7", se encuentra actualmente en uso. El volumen de agua embalsada es de 180.000 m<sup>3</sup>. Los volúmenes máximos de los últimos 3 años, se muestran en la siguiente tabla:</p>									
<p style="text-align: center;"><b>Tabla N° 1: Volúmenes máximos embalsados</b></p> <table border="1"><thead><tr><th>Fecha</th><th>Volumen (m<sup>3</sup>)</th></tr></thead><tbody><tr><td>Agosto 2018</td><td>110.000</td></tr><tr><td>Agosto 2019</td><td>80.000</td></tr><tr><td>Agosto 2020</td><td>180.000</td></tr></tbody></table>		Fecha	Volumen (m <sup>3</sup> )	Agosto 2018	110.000	Agosto 2019	80.000	Agosto 2020	180.000
Fecha	Volumen (m <sup>3</sup> )								
Agosto 2018	110.000								
Agosto 2019	80.000								
Agosto 2020	180.000								

Respecto al vertedero de seguridad, el titular indica que este operó durante el mes de julio 2020 luego de las lluvias del mes de junio. De acuerdo a lo informado, el vertedero operó con un aforo de 120 L/s de una capacidad de 2,3 m<sup>3</sup>/s.

En relación al uso del vertedero frontal de seguridad, el titular señala que desde el inicio de la ejecución del proyecto no se ha sido necesario hacer uso de este vertedero.

**Registros**



**Fotografía 1.**

**Entregada por titular**

**Fotografía 2**

**Entregada por titular**

**Descripción del medio de prueba:** En fotografía se observa captación de aguas: Bocatoma canal San José Río Tinguirirca.

**Descripción del medio de prueba:** En fotografía se observa Canal San José.



**Fotografía 3.**

**Entregada por titular**

**Fotografía 4.**

**Entregada por titular**

**Descripción del medio de prueba:** En fotografía se observa tranque llegada canal San José.

**Descripción del medio de prueba:** En fotografía se observa detalle de equipo bomba en tranque llegada canal San José.

**Registros**



**Fotografía 5.**

**Entregada por titular**

**Fotografía 6**

**Entregada por titular**

**Descripción del medio de prueba:** En fotografía se observa vista general de desarenador.

**Descripción del medio de prueba:** En fotografía se observa desarenador.



**Fotografía 7.**

**Entregada por titular**

**Fotografía 8.**

**Entregada por titular**

**Descripción del medio de prueba:** En fotografía se observa sala bombeo desarenador.

**Descripción del medio de prueba:** En fotografía se observa tranque despensa.

**Registros**



**Fotografía 9.**

**Entregada por titular**

**Fotografía 10**

**Entregada por titular**

**Descripción del medio de prueba:** En fotografía se observa sala bombeo tranque despensa.

**Descripción del medio de prueba:** En fotografía se observa vista general del embalse.



**Fotografía 11.**

**Entregada por titular**

**Fotografía 12.**

**Entregada por titular**

**Descripción del medio de prueba:** En fotografía se observa quebrada descarga vertedero frontal.

**Descripción del medio de prueba:** En fotografía se observa vertedero de seguridad en operación con fecha 15 de julio 2020.

## 5.2 Manejo de fenómenos de erosión.

<b>Número de hecho constatado: 2</b>	<b>Estación N°: -</b>
<b>Documentación Revisada:</b> ID: 01, 02.	
<b>Exigencias:</b> <b>Considerando 3.3.4 RCA N° 78/2008.</b> <i>Entre las funciones consignadas en el Manual de Operación se tiene la inspección periódica a los taludes tanto aguas arriba como aguas abajo para verificar su estabilidad y, posterior a una precipitación intensa, la inspección de la quebrada de descarga [...].</i> <i>[...] La obra contempla una protección del talud hacia aguas abajo con una capa de 5 cm de tierra vegetal en la cual se sembrará vegetación de altura pequeña (pasto o arbustos) para así evitar la erosión.</i>	
<b>Resultados examen de Información:</b> Como parte de la fiscalización se realizó requerimiento de información al titular mediante Res. Ex. 24/2020 (anexo 3). El Sr. Ricardo Swett S., representante legal de Olivos del sur S.A. a través de carta (anexo 1) hizo entrega de los siguientes antecedentes: <ul style="list-style-type: none"><li>- Registros de inspecciones periódicas a los taludes del último año (junio 2019 a junio 2020), así como de la quebrada de descarga.</li><li>- Fotografías georreferenciadas de los taludes aguas abajo.</li></ul> Del análisis realizado a la información entregada se puede indicar lo siguiente: La inspección fue realizada en el mes de julio 2020 y fue elaborado por la ingeniera civil María Loreto Cabrera C. en este informe se señala: <ul style="list-style-type: none"><li>- Obras en general en buen estado, buen grado de compactación de los taludes. No se observa movimiento de material, drenaje sin filtraciones, presencia de vegetación en los taludes.</li><li>- Taludes en buen estado de compactación. No se observa deslizamiento de material.</li><li>- Fisuras/erosión en talud seco producto de las lluvias</li><li>- No se observan filtraciones en taludes.</li></ul> Adicionalmente, a través de ORD SMA LGBO N°119/2020 (anexo 4) se le encomendó examen de información a la DGA de la Región de O'Higgins, quien mediante el ORD DGA N° 407/2020 (anexo 5) hizo entrega de Informe Técnico (anexo 2). En este informe, la DGA indica lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"><li>- Respecto a los informes de inspección (julio 2020) señala que <i>"se tiene presente la información acompañada, y por suficiente. Sin embargo, se solicita tomar medidas correctivas ante las situaciones de erosión advertidas en taludes y coronamiento"</i>.</li></ul>	

**Registros**



**Fotografía 13.**

**Entregada por titular**

**Fotografía 14**

**Entregada por titular**

**Descripción del medio de prueba:** En fotografía se observa estado actual del talud aguas abajo.

**Descripción del medio de prueba:** En fotografía se observa estado actual del talud aguas abajo.



**Fotografía 15.**

**Entregada por titular**

**Fotografía 16.**

**Entregada por titular**

**Descripción del medio de prueba:** En fotografía se observa estado actual del talud aguas abajo.

**Descripción del medio de prueba:** En fotografía se observa estado actual del talud aguas abajo.

### 5.3 Calidad de las aguas.

<b>Número de hecho constatado: 3</b>	<b>Estación N°: -</b>
<b>Documentación Revisada:</b> ID: 01, 02	
<b>Exigencia (s):</b> <b>Considerando 4.1 RCA N° 78/2008.</b> <i>En relación a la Nch 1333/78, se establece la siguiente acción de Cumplimiento: “El agua obtenida del tranque utilizada en riego deberá cumplir con este requisito. El agua embalsada corresponde a aguas superficiales y corrientes generadas por precipitación por lo que no requerirá ningún tipo de tratamiento”.</i>	
<b>Resultados examen de Información:</b> Como parte de la fiscalización se realizó requerimiento de información al titular mediante Res. Ex. 24/2020 (anexo 3). El Sr. Ricardo Swett S., representante legal de Olivos del sur S.A. a través de carta (anexo 1) hizo entrega de los siguientes antecedentes: <ul style="list-style-type: none"><li>- Monitoreo de las aguas del tranque utilizadas en riego, último 6 meses.</li></ul> Del análisis realizado a la información entregada se puede indicar lo siguiente: El monitoreo fue realizado en el mes de julio 2020 por empresa ASELAB Ltda. la cual no se encuentra acreditada como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) ante esta Superintendencia. Adicionalmente, a través de ORD SMA LGBO N°119/2020 (anexo 4) se le encomendó examen de información a la DGA de la Región de O’Higgins, quien mediante el ORD DGA N° 407/2020 (anexo 5) hizo entrega de Informe Técnico (anexo 2). En este informe, la DGA indica lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"><li>- <i>“De acuerdo a lo revisado del Informe de Ensayo N° 185320 elaborado por Laboratorio ASELAB Ltda., con fecha 20 de julio de 2020, existe un incumplimiento del parámetro Manganeso (Mn). Según la Tabla N°1 de la Nch 1333/78 el límite máximo permitido es 0,20 y el resultado obtenido en el monitoreo para dicho parámetro es de 0,831”.</i></li></ul>	

## 6 OTROS HECHOS

### Otro Hecho N°1.

#### Descripción:

#### Considerando 4.2 RCA N° 78/2008.\*

Permiso para la construcción de las obras a que se refiere el artículo 294 del D.F.L N°1.122 de 1981, del Ministerio de Justicia, Código de Aguas (artículo 101 del Decreto Supremo N° 95/2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que contiene el antiguo reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental)

Permiso para las obras de regularización y defensa de cauces naturales, a que se refiere el segundo inciso del artículo 171 del D.F.L. N° 1.122 de 1981, del Ministerio de Justicia, Código de Aguas (artículo 106 del Decreto Supremo N° 95/2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que contiene el antiguo reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental).

\* actuales artículo 155 y artículo 157 D.S. 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

#### Análisis:

Como parte de la fiscalización se realizó requerimiento de información al titular mediante Res. Ex. 24/2020 (anexo 3) en la cual se solicitó Adjuntar resoluciones de Permisos Ambientales Sectoriales relacionados con la construcción de las obras a que se refiere el artículo 294 del D.F.L. N°1.122 de 1981, del Ministerio de Justicia, Código de Aguas, para las obras de regularización de defensa de cauces naturales, a que se refiere el segundo inciso del artículo 171 del mismo código de aguas (artículo 101 y 106 del Decreto Supremo N°95/2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que contiene el antiguo reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, actuales artículos 155 y 157 del D.S. N°40/2012).

El Sr. Ricardo Swett S., representante legal de Olivos del sur S.A. a través de carta (anexo 1) indicó: “Respecto a los Permisos Ambientales Sectoriales 101 y 106 definidos en el antiguo D.S. N°95/2001, actuales PAS 155 y 157 del D.S. N°40/2012, el titular se encuentra actualmente en elaboración de los expedientes correspondientes para su tramitación en la Dirección General de Aguas. Una vez obtenida la resolución de autorización de ambos permisos, éstas serán remitidas a la oficina de partes de la Superintendencia del Medio Ambiente en la Región del Libertador Bernardo O’Higgins.”

## Otro Hecho N°2.

### Descripción:

En relación al cumplimiento de la Resolución N° 574/2012 de la SMA, modificada por Resolución Exenta N° 1.518/2013, que instruye a los Titulares de Resoluciones de Calificación Ambiental proporcionar información asociada a las Resoluciones de Calificación Ambiental aprobadas, de acuerdo a los registros disponibles de ésta Superintendencia, se constató que la información referida a la razón social de la empresa, representante legal y fase del proyecto, se encuentra en estado: Pendiente Modificación con fecha 10-03-2016

EMBALSE PARCELAS DE GUADALAO. AGRICOLA COSTANERA S.A. Estado: **Pendiente Modificación** Fecha Actualización: **10-03-2016**

### Información

Información general	ID SEIA	2486798	Resumen para el Informe de Fiscalización
Tipología del proyecto	N° / Año	78/2008	
Ubicación del proyecto	Fecha de la RCA	21-04-2008	
Coordenadas geográficas	Autoridad que Dicta RCA	Dirección Ejecutiva del SEA	
Sujeto regulado	Región Autoridad que Dicta RCA		
Representante	Vía Ingreso	DIA	
	Fecha ingreso de proyecto al SEIA	09-11-2007	
	Objetivo del Proyecto		

Antecedentes

## 7 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 3, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Exigencia asociada	Hallazgo
2	Manejo de fenómenos de erosión	<p><b>Considerando 3.3.4 RCA N° 78/2008.</b>  <i>Entre las funciones consignadas en el Manual de Operación se tiene la inspección periódica a los taludes tanto aguas arriba como aguas abajo para verificar su estabilidad y, posterior a una precipitación intensa, la inspección de la quebrada de descarga [...].</i>  <i>[...] La obra contempla una protección del talud hacia aguas abajo con una capa de 5 cm de tierra vegetal en la cual se sembrará vegetación de altura pequeña (pasto o arbustos) para así evitar la erosión.</i></p>	<p>En informe de inspección a los taludes entregado por el titular, se señala que se observaron fisuras/erosión en talud seco producto de las lluvias. Al respecto, la DGA de la Región de O'Higgins en su informe técnico indicó <i>“se tiene presente la información acompañada, y por suficiente. Sin embargo, se solicita tomar medidas correctivas ante las situaciones de erosión advertidas en taludes y coronamiento”</i>.</p>
3	Calidad de las aguas	<p><b>Considerando 4.1 RCA N° 78/2008.</b>  <i>En relación a la Nch 1333/78, se establece la siguiente acción de Cumplimiento: “El agua obtenida del tranque utilizada en riego deberá cumplir con este requisito. El agua embalsada corresponde a aguas superficiales y corrientes generadas por precipitación por lo que no requerirá ningún tipo de tratamiento”.</i></p>	<p>El monitoreo de calidad de agua para riego fue realizado en el mes de julio 2020 por empresa ASELAB Ltda., la cual no se encuentra acreditada como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) ante esta Superintendencia.</p> <p>De acuerdo a lo revisado del Informe de Ensayo N° 185320 elaborado por Laboratorio ASELAB Ltda., con fecha 20 de julio de 2020, existe un incumplimiento del parámetro Manganeseo (Mn). Según la Tabla N°1 de la Nch 1333/78 el límite máximo permitido es 0,20 y el resultado obtenido en el monitoreo para dicho parámetro es de 0,831.</p>
Otros Hechos N°1	Permisos sectoriales	<p><b>Considerando 4.2 RCA N° 78/2008.*</b>            Permiso para la construcción de las obras a que se refiere el artículo 294 del D.F.L N°1.122 de 1981, del Ministerio de Justicia, Código de Aguas (artículo 101 del Decreto Supremo N° 95/2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que</p>	<p>El titular se encuentra actualmente en elaboración de los expedientes correspondientes para su tramitación en la Dirección General de Aguas. Una vez obtenida la resolución de autorización de ambos permisos, éstas serán remitidas a la oficina de partes de la Superintendencia del Medio Ambiente en la Región del Libertador Bernardo O'Higgins.</p>

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Exigencia asociada	Hallazgo
		<p>contiene el antiguo reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental)</p> <p>Permiso para las obras de regularización y defensa de cauces naturales, a que se refiere el segundo inciso del artículo 171 del D.F.L. N° 1.122 de 1981, del Ministerio de Justicia, Código de Aguas (artículo 106 del Decreto Supremo N° 95/2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que contiene el antiguo reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental).</p> <p>* actuales artículo 155 y artículo 157 D.S. 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.</p>	<p>Al respecto, es importante indicar que por lo tanto el embalse se encuentra en operación sin contar con los permisos sectoriales autorizados.</p>

## 8 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Carta de fecha 27 de agosto 2020 del Sr. Ricardo Swett S., representante legal de Olivos del sur S.A.
2	ORD DGA N° 407/2020 recepcionado con fecha 30 septiembre 2020 que incluye Informe Técnico.
3	Resolución Exenta LGBO N°24 de fecha 04 de agosto 2020.
4	ORD SMA LGBO N°119/2020 de fecha 27 agosto 2020.

\* Los anexos se encuentran en el expediente DFZ-2020-2467-VI-RCA